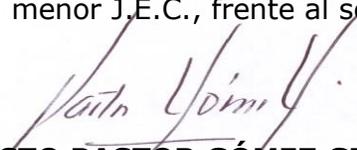


CONSTANCIA: Septiembre 06 de 2021. A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda de ALIMENTOS PARA MENORES promovida por la señora PAULA VANESSA CORDOBA GALLEGO, madre y representante legal del menor J.E.C., frente al señor JHON BRAHIAN ERAZO HERNÁNDEZ.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 620

Radicado No. 2021-00245

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de ALIMENTOS PARA MENORES promovida a través de Defensora de Familia por la señora PAULA VANESSA CORDOBA GALLEGO, madre y representante legal del niño J.E.C., en contra del señor JHON BRAHIAN ERAZO HERNÁNDEZ.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

De otro lado, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 1 del numeral 1 del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", se fijarán como alimentos provisionales en favor de J.E.C., una cuota equivalente al treinta por ciento (30%) del salario mensual, honorarios o comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor JHON BRAHIAN ERAZO HERNÁNDEZ por parte de la empresa EMPLEOS TEMPORALES S.A.S., atendiendo a que se acreditó el parentesco entre ellos con el registro civil de nacimiento.

La cuota alimentaria deberá ser consignada por el pagador del demandado en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la demandante PAULA VANESSA CORDOBA GALLEGO.

Ahora bien, en aplicación a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, se restringirá la salida del país del señor JHON BRAHIAN ERAZO HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 1.061.538.527, para lo cual, se oficiará a la autoridad de migración correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ALIMENTOS PARA MENORES promovida por la señora PAULA VANESSA CORDOBA GALLEGO, madre y representante legal del niño J.E.C., en contra del señor JHON BRAHIAN ERAZO HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al señor JHON BRAHIAN ERAZO HERNÁNDEZ el contenido del presente auto en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, en la forma y términos establecidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: FIJAR como alimentos provisionales a favor de J.E.C., una cuota equivalente al treinta por ciento (30%) del salario mensual, honorarios o comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor JHON BRAHIAN ERAZO HERNÁNDEZ por parte de la empresa EMPLEOS TEMPORALES S.A.S.

QUINTO: ORDENAR al pagador del señor JHON BRAHIAN ERAZO HERNÁNDEZ consignar dicho porcentaje en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes del Juzgado Primero de Familia y a nombre de la demandante PAULA VANESSA CORDOBA GALLEGO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.847.734. Ofíciase.

SEXTO: RESTRINGIR la salida del país del señor JHON BRAHIAN ERAZO HERNÁNDEZ, artículo 598 numeral 6 del Código General del Proceso. Ofíciase a la autoridad de migración correspondiente.

SÉPTIMO: AUTORIZAR a la Defensora de Familia BEATRIZ MEJÍA SERNA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.270.794 expedida en Manizales y portadora de la T.P. No. 40535 del C. S. de la J. para actuar dentro de estas diligencias en favor de la señora PAULA VANESSA CORDOBA GALLEGO y el menor J.E.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV